Provisio que sus alteza hizo a Fran.co de Valcarcel de la
escrivania del juzgado de Antonio Sevillon por [illegible]

Doña Juana por la gracia de Dios Reyna de Castilla de Leon de Granada de Toledo de Ga-
lisia de Sevilla de Cordova de Murcia de Jahen de los Algarbes de Algesira de
Gibraltar e de las yslas de Canaria Señora de Vizcaya e de Molina Princesa
de Aragon e de Sicilia Archiduquesa de Austria Duquesa de Borgoña e Conde por
hazer bien e merced a vos Fran.co de Valcarcel mi tesorero vezino de la ciudad de
Murcia a Satanado vuestra suficiencia e abilidad e algunos buenos servicios que me
aveys fecho tengo por bien y es mi merced e voluntad que agora e de aqui adelante
para toda vuestra vida sea de mi tesorero del juzgado de la dicha ciudad de Murcia
en lugar e por renunciacion que el dicho oficio vos hizo Antonio de
Sevillon mi tesorero que fue del dicho juzgado por quanto el lo renunciaron
en vos e me enbio suplicar e pedir por merced por su peticion e renun-
ciacion firmada de su nombre e signada de tesorero publico e a su mismo
enbio a mi en el titulo original que del dicho oficio tenia para la forma de se
rasgar e por esta mi merced o por su yslado signado de tesorero publico mando
al mismo justicia rrecibidos cavalleros escrivanos oficiales y omes buenos de la dicha
ciudad de Murcia que luego que con ella fueren rrecibidos e tomados sin menos re-
cibir ni consultar sobre ello ni atender ni esperar contradicion ni mi-
da mi segunda ni tercera ynsinuacion juntos en vuestro cabildo o ayuntamiento
segun que lo an de uso e de costumbre tomen e rreciban de vos el
dicho Fran.co de Valcarcel el juramento solemnidad que en tal caso se requiere
e de vos fecho el tal por vos asy fecho vos ayan e rreciban
tengan por mi tesorero del juzgado de la dicha ciudad en lugar del
dicho Antonio Sevillon e usen con vos en el dicho oficio de tesorería con
vuestros lugares tenientes que es mi merced que el dicho oficio podades poner
e quitar cada e quando quisieredes e por bien conveniredes e vos
recudan e fagan recudir a los dichos vuestros lugares tenientes
con todos los derechos e salarios e ogas cosas al dicho oficio
de tesorería anexos e pertenescientes vos guarden e fagan
guardar todas las honrras gracias e mercedes e franquezas e libertades
y esenciones y dominicas prerrogativas e ynmunidades e todas
las ogas cosas gracias e cada una dellas que por razon del dicho oficio
de tesorería devedes aver e gozar e vos deven ser guardadas
si e segun que mas e mas conplidamente conviene usaron e recudieron
e guardaron e devieron tener usar e recudir e guardar al dicho
Antonio Sevillon e a los otros tesoreros que antes del fueron del
dicho juzgado de todo bien e conplidamente segun que vos
no mengue en la cosa alguna e sayo por la dicha vos rrecibido
e he por rrecibido al dicho oficio de tesorería e al uso e exercicio
del caso que de los susodichos o de alguno dellos no seays
rrecibido a el la qual dicha merced os faga con tanto que el dicho oficio
de escrivanía no sea de las nuevamente agregadas que segun la ley
fecha en las cortes de Toledo se devan consumir e con que el dicho